

Datos de:	Fecha firma	Número Albatros
-----------	-------------	-----------------

Identificación:

Validez Doc. Identidad:

Nombre:

País de Origen:

País de Nacionalidad:

Domicilio:

Provincia:

Teléfono:

Móvil:

Email:

Actividad empresarial:

Ocupación:

CNAE Empresa:

Cargo:

Situación:

Carga Político Local/ autonómico: SI ☐ NO ☐

Persona Responsabilidad Pública: SI ☐ NO ☐

AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS. BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El/los titular/es quedan informados que en base a la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, las entidades de crédito están obligadas a obtener de sus clientes información de la naturaleza de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. A estos efectos, es decir, con la única finalidad de verificar y mantener la información facilitada por el/los titular/es, este/os autoriza/n de forma expresa a BANCOFAR S.A. para que en su nombre, pueda solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos serán utilizados por BANCOFAR, S.A. exclusivamente para la gestión señalada. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte de BANCOFAR, S.A. y/o del personal que en ella presta servicios, se ejecutarán todas las actuaciones previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

PROTECCIÓN DE DATOS

El titular o titulares del contrato prestan su consentimiento para que los datos recogidos en el mismo, o que se originen en su desarrollo, sean objeto de tratamiento automatizado, integrándose en el fichero de clientes de Bancofar, S.A., para posibilitar el normal desarrollo de la operación concertada, así como para su tratamiento con la finalidad de preparar u ofertar otras operaciones o servicios de ahorro o crédito propios de la actividad financiera que en el futuro pudieran interesarles. De esta información será destinatario Bancofar, S.A. Asimismo consienten que dichos datos sean cedidos a las sociedades ALMAGRO S.COOP. DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, N.I.F. F-28398881 y AGENTECAM, S.L.U., N.I.F. B-84418441, además de cualquier empresa integrada o que se integre en el Grupo Banco Caminos, y que actualmente son: BANCO CAMINOS, S.A., NIF A-2852066, CORPORACION BANCO CAMINOS, S.L.U., N.I.F. B-83493791, GESTIFONSA, S.G.I.I.C, S.A.U., N.I.F. A-79358545, GEFONSA SOCIEDAD DE VALORES S.A.U., N.I.F. A-78035680, MAXLAN, S.A.U., N.I.F. A-80183288, SISTEMCAM, S.A.U., N.I.F. A-82337981, GABINETE DE ESTUDIO Y GESTION JURIDICA, S.A., N.I.F. A-81354748, GESTRIUM, S.A.U., N.I.F. A-81470171, SERVIFONSA, A.I.E., N.I.F. V-80340813, CALDURBON, S.L.U., N.I.F. B-84561505, GESPENSION CAMINOS, S.A.U., E.G.F.P., N.I.F. A-78941440 y FAM financieros, parabancarios, inmobiliarios, de seguros, de servicios, ocio, culturales y cualesquiera otros que presten tanto las empresas de dicho Grupo, anteriormente reseñadas, como la sociedad ALMAGRO S.COOP. DE CONSUMIDORES Y AGENTECAM, S.L.U. y así poder optar en la contratación de las actividades de cada una de las empresas, ya que todas ellas redundan en la prestación de servicios a los clientes y al colectivo que forma parte de Bancofar. El titular o titulares del contrato tiene derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar la rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente. El responsable del tratamiento es Bancofar, S.A. con domicilio a estos efectos en la calle Fortuny 51.

ANEXOS ENTREGADOS CON ESTE DOCUMENTO

- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN-MIFID
- INFORMACIÓN SOBRE NATURALEZA Y RIESGOS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS-MIFID
- INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL-LEY SERVICIOS DE PAGO

CONFORME

A) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN- MIFID

1.- CONDICIONES DEL ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y AUXILIARES

La nueva normativa relativa a los mercados de instrumentos financieros, conocida como MIFID, aplicable en todos los países de la Unión Europea, tiene como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los Clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares, así como conseguir un mayor grado de integración de los mercados de valores europeos. BANCOFAR, S.A., (en adelante "La Entidad") como entidad válidamente constituida, está habilitada para prestar los servicios de inversión y auxiliares regulados en la normativa MIFID y en la normativa española sobre mercados de valores, entre los que se encuentran los siguientes:

- Recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros.
- Ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros.
- Administración y custodia de valores.

Uno de los mecanismos de protección a los Clientes que establece MIFID consiste en la puesta a disposición de los Clientes minoristas antes de la celebración del contrato de determinada información sobre la Entidad que le presta dichos servicios u ofrece dichos productos y sobre las condiciones aplicables en la prestación de los mismos. Esta información, y los derechos que conllevan se incorporan en los contratos que Vd. ya tenga suscritos o que en el futuro pueda suscribir como Condiciones Generales de Contratación.

Adicionalmente a las citadas Condiciones Generales, el Cliente deberá suscribir con las Entidades, cuando así venga exigido legalmente, cuantos documentos o contratos resulten necesarios para la efectividad y adecuada prestación de los servicios de inversión o auxiliares que se convengan.

El contenido de este documento debe entenderse como información precontractual a efectos del art. 62 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero relativa a Clientes clasificados como minoristas.

2.- INFORMACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

Conforme a lo establecido por MIFID, existen distintas categorías de Clientes en relación a la prestación de servicios de inversión a las que se otorga distinto nivel de protección, siendo preciso clasificar a los Clientes que solicitan dichos servicios. BANCOFAR, S.A. en aplicación de la normativa MIFID, clasifica a sus Clientes en la categoría correspondiente: Minorista, Profesional o Contraparte elegible.

En aplicación de la normativa MIFID, Bancofar, S.A. comunica que se ha incluido al Cliente en la categoría de CLIENTE MINORISTA, otorgándole de este modo el nivel de protección máximo. El Cliente Minorista tiene derecho a renunciar a parte de la protección que lleva asociada su categoría, solicitando su tratamiento como Cliente Profesional, que será admitido por la Entidad siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y el procedimiento establecido por la entidad, advirtiéndole previamente de los derechos a los que renuncia.

3.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD QUE PRESTA SERVICIOS DE INVERSIÓN

Bancofar, S.A., C.I.F. A-45002599, con domicilio social en Madrid (28010), calle Fortuny nº 51, es una entidad de crédito supervisada por el BANCO DE ESPAÑA e inscrita en el Registro de Entidades con el número 0125.

Las partes acuerdan que el idioma de las presente información precontractual, los contratos y las condiciones que se firmen posteriormente y la información posterior a la contratación / prestación del servicio y, en general, de cualesquiera otros documentos e informaciones que deban intercambiarse durante el curso de la prestación de servicios de inversión, sea el castellano, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español.

A los efectos de la entrega de información al Cliente por parte de la Entidad, cuando dicha información no vaya dirigida personalmente al Cliente, esta podrá ser facilitada a través del sitio web público de la Entidad.

4.- INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE LOS CLIENTES

En el marco de la prestación de servicios de inversión, la Entidad está obligada a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción previamente practicada de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. Los valores propiedad de los Clientes se mantendrán en cuentas individualizadas a su nombre.

La Entidad podrá designar a terceros para la custodia de los valores. En ese supuesto, los valores propiedad del Cliente titular del contrato de administración y custodia que se firme se mantendrán en cuentas individualizadas a su nombre y la Entidad responderá ante el Cliente de las responsabilidades derivadas de la custodia como si estuvieran en las cuentas de la propia Entidad.

Los Clientes deberán consentir, en vía contractual, que, en el caso de valores negociados en mercados extranjeros y cuando la práctica habitual de dichos mercados así lo establezca, dichos valores se depositen como parte de una cuenta global de valores ("cuenta ómnibus") abierta a nombre de Bancofar, S.A. o de cualquier otra Entidad delegada por este, siendo la identificación de la Entidad previamente comunicada a los Clientes.

En ese supuesto, tanto Bancofar, S.A. como la Entidad que sea titular de la cuenta global mantendrán los registros internos necesarios para conocer en todo momento y

sin demora la posición de los valores del Cliente y las operaciones en curso. Adicionalmente, Bancofar, S.A. informará al Cliente de los principales riesgos que se asuman en la utilización de cuentas globales, de su responsabilidad en virtud de la normativa vigente de cualquier acto u omisión de la Entidad titular de la cuenta global.

Finalmente, la Entidad informará al Cliente de la posibilidad de que las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos del Cliente estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado miembro, y le indicará al Cliente que los derechos relativos a esos instrumentos financieros o fondos pueden diferir en consecuencia.

La Entidad informará al Cliente sobre cualquier derecho de retención o garantía que tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros o fondos del Cliente, o cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos instrumentos o fondos.

La Entidad no podrá utilizar por cuenta propia ni efectuar operaciones de financiación de los valores del Cliente sin recabar autorización expresa y fehaciente de los mismos y sin informarles de los posibles riesgos inherentes a la operativa planteada.

5.- INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

La Entidad se obliga a evitar los conflictos de interés que pudieran plantearse entre ellas y sus Clientes así como entre sus Clientes entre sí, sin que haya privilegios en favor de ninguno de ellos. En el caso de que un conflicto no pueda evitarse o gestionarse razonablemente, la Entidad revelará previamente al Cliente su naturaleza y origen.

La Política de Gestión de Conflictos de Intereses de las sociedades del Grupo Banco Caminos, S.A. (en adelante, "Política") tiene por finalidad (recogida como apéndice al "Reglamento Interno de Conducta de las Entidades del Grupo Banco Caminos, S.A. en el ámbito de los mercados de valores", en adelante "RIC") establecer los mecanismos que permitan prevenir de forma efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir entre estas y sus Clientes, o entre sus Clientes, y que puedan resultar un perjuicio para los mismos, en la prestación de los servicios de inversión o auxiliares, así como gestionar de forma efectiva los referidos conflictos de intereses.

La presente Política es de aplicación a las Entidades que forman el Grupo Banco Caminos, S.A. y a las Personas Competentes, entre las que destacan: (i) los miembros de los Consejos de Administración de las Entidades del Grupo; (ii) los miembros de la Dirección General y a los Comités de Dirección de las Entidades del Grupo; (iii) los empleados cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades de las Entidades del Grupo relativas a la prestación de servicios de inversión o auxiliares; (iv) en su caso, los Agentes Vinculados que presten servicios de inversión por cuenta de las Entidades del Grupo; y (v) en su caso, las empresas con las que se subcontrate un servicio de inversión.

Se entenderá que surge un conflicto de intereses cuando las Entidades o las Personas Competentes:

- Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del Cliente;
 - Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al Cliente o de una operación efectuada por cuenta del Cliente que sea distinto del interés del Cliente en ese resultado;
 - Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro Cliente o grupo de Clientes frente a los intereses del Cliente al que prestan un determinado servicio de inversión;
 - Desarrollen la misma actividad que el Cliente;
 - Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
- Identificación de los Conflictos de Intereses**

La Política establece las medidas y procedimientos adoptados por las Entidades para gestionar los conflictos de intereses relacionados con la prestación de servicios de inversión, así como para identificar los escenarios en los que potencialmente puedan surgir dichos conflictos. **Criterios Generales de Gestión de Conflictos de Intereses**

Las Personas Competentes, asumirán como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los Clientes. Asimismo, no favorecerán los intereses de un Cliente o grupo de Clientes frente a otros, ofreciendo a todos sus Clientes un trato equitativo.

En el caso de conflictos de intereses entre Personas Competentes y las Entidades, aquéllas deberán actuar en todo momento con lealtad a las Entidades y en defensa de su interés legítimo.

La Política establece las medidas necesarias para gestionar los conflictos de intereses identificados por las Entidades. La finalidad de las medidas será evitar, en la medida de lo posible, que los conflictos de intereses que puedan surgir en la prestación de un servicio de inversión no perjudiquen los intereses del Cliente al que se le presta dicho servicio.

Finalmente, la Política recoge las medidas pertinentes para impedir el flujo de información entre las áreas de actividad que, en virtud de la normativa vigente, han de actuar de forma independiente y separada.

Revisión de la Política

La Política será revisada anualmente por el Órgano de Seguimiento del RIC.

Registro de conflictos

La Entidad mantendrá, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, un registro actualizado de las circunstancias y servicios de inversión en los que haya o pueda surgir un conflicto de intereses con riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus Clientes. **Comunicación al Cliente de los conflictos de interés**

En aquellos supuestos en los que las medidas establecidas para gestionar los conflictos de intereses no resulten, a juicio de la Entidad, razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que el Cliente resulte perjudicado, la Entidad deberá informarle de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión sobre la contratación del servicio de inversión en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En caso de que el Cliente desee mayor información sobre la presente Política, tendrá a su disposición la versión completa de la misma en la web pública institucional de la Entidad o podrá solicitarla en cualquier sucursal u oficina de las mismas.

6.- INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Para cumplir con los requisitos establecidos por la normativa MIFID en relación a la ejecución de órdenes de Clientes, la Entidad, al ejecutar las órdenes de Clientes, debe adoptar todas las medidas necesarias y razonables para obtener el mejor resultado posible para los Clientes. De cara a la aplicación de los preceptos contenidos en esta Política, se considerará que la Entidad actúa como ejecutor en aquellas situaciones en las que el Cliente deposita su confianza y experiencia en ella para que sea quien tome la decisión respecto a cómo se ejecuta la orden, de forma que pueda influir en el resultado obtenido por el Cliente.

Por tanto, bajo este principio, no resultarán de aplicación los preceptos contenidos en esta Política, y por tanto no estará sometida al régimen de mejor ejecución, la operativa con aquellos instrumentos financieros para los que la Entidad no tome decisión alguna sobre la ejecución de la orden sino que es el Cliente quien acepta una oferta específica de la Entidad para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia.

La Entidad al ejecutar las órdenes dadas por los Clientes, tendrán en cuenta como criterios que definen el ámbito de aplicación de la Política de Ejecución de Órdenes, las características:

(i) del Cliente, incluida la categorización como Cliente Minorista o Profesional, (ii) de la orden, (iii) de los instrumentos financieros objeto de la orden y (iv) de los centros de ejecución o intermediarios a los que puede dirigirse esa orden. Esta Política de Ejecución de Órdenes será de aplicación a todos los Clientes minoristas y profesionales a los que se preste un servicio de transmisión o ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros en ella incluidos.

Dentro del ámbito de la Política de Ejecución de Órdenes, la Entidad podrá actuar como transmisora (receptoras de las órdenes de sus Clientes que son transmitidas a otro intermediario financiero) o como ejecutora de órdenes (recibiendo y ejecutando las órdenes de sus Clientes directamente) en función del tipo de instrumento financiero objeto de negociación. De esta forma, la mejor ejecución para los Clientes cuando la Entidad actúe como "transmisoras de órdenes de clientes" se obtendrá, mediante la selección adecuada del intermediario y cuando la Entidad actúe como "Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes", mediante la selección adecuada del centro de ejecución.

7.- INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES Y GASTOS

La Entidad percibirá del Cliente las comisiones y gastos que se detallarán en cada contrato particular.

Se informa que las tarifas máximas actualizadas aplicables a cada servicio de inversión o auxiliar están disponibles en la web pública institucional de la Entidad. El Cliente podrá también solicitarlas -y la Entidad estará obligada a entregárselas- en cualquier sucursal u oficina de las mismas de manera presencial con carácter previo a la contratación del producto o servicio.

Las comisiones y gastos que se pacten contractualmente no podrán ser superiores a las tarifas máximas publicadas por la Entidad y citada en el párrafo anterior. Cualquier modificación en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que sea beneficiosa para el Cliente, será aplicable de inmediato. En caso contrario, si resulta perjudicial, se notificará por escrito al Cliente, pudiendo incorporar dicha comunicación a cualquier información periódica que deba suministrarse en el ámbito de la prestación de servicios de inversión que tenga contratados. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses, desde la recepción de la citada información, para cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

8.- DERECHO A LA EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA

Con anterioridad a la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar distinto al asesoramiento en materia de inversión y la gestión de carteras, y en los supuestos que marca la normativa aplicable, la Entidad deberá recabar del Cliente la información necesaria que le permita determinar si tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implica el específico producto o servicio de inversión o auxiliar que se propone contratar con la Entidad.

Siempre que la Entidad considere que el producto o servicio de inversión no es adecuado, lo comunicará al Cliente mediante la correspondiente advertencia sobre la falta de conveniencia.

En los casos en los que el Cliente decida no facilitar la información necesaria para evaluar la conveniencia del producto o servicio de inversión, la Entidad les advertirá de que su decisión de no proporcionar dicha información impide determinar la conveniencia del producto o servicio de inversión.

Las Entidad no tendrá la necesidad de obtener la información para evaluar la conveniencia cuando preste servicios de inversión que se limiten exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes del Cliente, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que el servicio de intermediación se refiera a un instrumento no complejo. Una lista de dichos instrumentos financieros se encuentra a su disposición al final de la letra B del presente documento en el apartado relativo a la descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.
- (ii) Que el servicio de intermediación se preste a iniciativa del Cliente.
- (iii) Que la Entidad haya informado claramente al Cliente de que en la prestación de dicho servicio no está obligada a evaluar la adecuación del instrumento ofrecido o del servicio prestado y que, por tanto, el Cliente no goza de la correspondiente protección de las normas de conducta pertinentes.

B) INFORMACIÓN SOBRE NATURALEZA Y RIESGOS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS - MiFID

1.- INSTRUMENTOS MiFID Y NO MiFID

BANCOFAR, S.A. (en adelante, la Entidad) ha identificado diferentes tipologías de instrumentos financieros distinguiendo entre productos MiFID y productos no MiFID.

El hecho de ser un instrumento financiero MiFID supone la aplicación de la regulación de la normativa MiFID en lo que respecta a derecho de información y requisitos aplicables a los Clientes de la Entidad.

INSTRUMENTOS MiFID

1. Valores negociables (compraventas, simultáneas, repos, préstamos y otras operaciones):

Acciones de sociedades (Cotizadas y no cotizadas).
Cuotas participativas de las Cajas de Ahorro y cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
Aportaciones financieras subordinadas de las cooperativas de crédito.
Participaciones preferentes.
Deuda pública (Bonos y obligaciones y "strips" a largo plazo). Renta fija privada: bonos y obligaciones, incluidas las convertibles y canjeables. Renta fija indexada o no: bonos indexados, bonos subordinados, bonos convertibles y canjeables, otros bonos estructurados.
Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias. Certificados de transmisión de hipoteca. Valores de titulización. Cédulas territoriales. "Warrants" y demás valores derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier valor negociable o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito etc.

2. Instrumentos del mercado monetario (compraventas, repos y otras operaciones):

Deuda pública (Letras del Tesoro y "strips" a corto plazo). Pagarés y certificados de depósito, salvo que sean librados singularmente (se excluyen los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables).

3. Participaciones en OICVM (suscripciones, reembolsos o compraventas):

Participaciones en fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.
Acciones de sociedades de inversión mobiliaria e inmobiliaria. Otros OICVM: IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre, fondos de inversión cotizados.

4. Seguros de Cambio

5. Coberturas de Tipo de Cambio

6. Productos derivados (contratos de opciones, futuros, permutas "swaps", acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados)

7. Depósitos estructurados

Son depósitos a plazo con un período de interés fijo seguido por un interés variable, vinculado a la evolución de un índice, al valor de una cesta de acciones o a un valor concreto e incluso a la posibilidad de que ocurra un hecho futuro. Pueden tener garantía de capital o no, con lo que en el segundo caso es posible que generen pérdidas de patrimonio.

INSTRUMENTOS NO MiFID

1. Productos de pasivo

Cuentas corrientes
Depósitos a tipo fijo a corto plazo
Depósitos a tipo fijo a largo plazo
Depósitos a tipo variable

2. Financiación

Préstamos con garantía real
Préstamos personales
Líneas de crédito

3. Seguros

Seguros de no vida
Seguros de vida

4. Productos de previsión

Fondos de pensiones
Entidades de previsión social voluntaria

2.- INSTRUMENTOS COMPLEJOS Y NO COMPLEJOS. CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS POR PERFIL DE RIESGO

Dentro de su catálogo de instrumentos financieros sujetos a la Normativa MiFID y de acuerdo con dicha normativa, en sus procedimientos comerciales la Entidad distingue entre instrumentos complejos y no complejos.

Los instrumentos complejos son aquellos cuya inversión supone la asunción de un mayor nivel de riesgo por parte del Cliente y cuya comprensión requiere unos mayores conocimientos financieros.

Adicionalmente a la citada clasificación legal, la Entidad ha establecido cuatro "Familias" homogéneas de instrumentos de naturaleza, características y riesgos similares (Familias 1, 2, 3 y 4).

A cada Familia de instrumentos también se le ha asignado un nivel de riesgo interno (de 1 a 4).

La descripción de los instrumentos incluidos en cada "Familia", su nivel de riesgo y su carácter de complejo o no complejo se encuentra en la última página de este apartado.

La inversión de un Cliente en un activo de una familia con un nivel determinado de riesgo durante un período de tiempo suficiente, tras la pertinente evaluación de si el instrumento es conveniente para el Cliente (en las condiciones especificadas en la Información precontractual que se le ha entregado), permite a la Entidad suponer que en principio existe una experiencia inversora previa suficiente que le permite contratar con la Entidad servicios de inversión relativos a instrumentos de la misma familia de

instrumentos o de familias con un nivel de riesgo asociado menor y por tanto la no necesidad de evaluar de nuevo en todas las ocasiones la conveniencia de futuros servicios de inversión relativo a instrumentos de igual o similar riesgo mientras se mantenga la posición o el test de conveniencia no haya caducado.

A efectos de considerar la caducidad de la evaluación como suficiente a estos efectos, la Entidad informa que en sus procedimientos comerciales se tiene en cuenta un período de 5 años para las Familias de instrumentos de riesgo medio o bajo (familias 1 y 2) y de 3 años para los instrumentos de riesgo superior (Familias 3 y 4).

La clasificación de los instrumentos citada anteriormente tiene como objetivo actuar en el mejor interés de los Clientes. En este sentido, la Entidad, antes de ofrecer o comercializar activamente a sus Clientes un determinado instrumento en el marco de un servicio de inversión analizan previamente si el instrumento es conveniente para el Cliente teniendo en cuenta su nivel de conveniencia. Este parámetro se determina analizando si el Cliente tiene suficiente experiencia inversora y conocimientos en la Familia del instrumento correspondiente (o en una familia de riesgo superior) y si la evaluación de la conveniencia efectuada en el pasado se desprende que el instrumento es conveniente.

3.- PRINCIPALES RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS MiFID

A continuación le informamos de las principales riesgos potenciales asociados a los instrumentos financieros sujetos a la normativa MiFID que la Entidad comercializa en la actualidad. Son los siguientes:

- **Riesgo de tipo de cambio:** puede afectar indistintamente a cualquier instrumento financiero, pues es el riesgo que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen. En el caso de nuestro país, sólo afecta a los activos denominados en monedas distintas del euro.

- **Riesgo operativo o de procedimiento:** puede afectar indistintamente a cualquier instrumento financiero y deriva de la posibilidad de cometer errores al transmitir instrucciones de compra o venta a las entidades financieras. Es el único riesgo que el inversor puede anular por completo, revisando con cuidado las órdenes antes de transmitir al intermediario. Después es necesario comprobar que las ejecuciones se corresponden con las instrucciones transmitidas y la situación del mercado y realizar un adecuado seguimiento periódico de las cuentas de inversión.

- **Riesgo de precio:** supone la posibilidad de que, cuando el inversor desee vender el activo, su precio de venta sea inferior al de compra. Con carácter general, los precios de los activos financieros son sensibles a las expectativas generales sobre la marcha de la economía, sobre el comportamiento específico de determinados sectores o compañías, etc.

- **Riesgo de reinversión:** se produce cuando el activo adquirido tiene una vida inferior al horizonte de inversión que se desea mantener y a su vencimiento se debe adquirir otro hasta completar ese período. Tal situación origina un riesgo de reinversión, pues podría ocurrir que en esa fecha, la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la que se obtuvo inicialmente a ese plazo.

- **Riesgo de crédito o insolvencia:** es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, entidad financiera, un Estado o un Organismo público.

- **Riesgo de falta de liquidez:** se refiere a una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.

4.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS FINANCIEROS MiFID: CARACTERÍSTICAS Y RIESGOS

4.1. INSTRUMENTOS NO COMPLEJOS

4.1.1. RENTA FIJA

Los activos de renta fija son un amplio conjunto de valores negociables que emiten tanto las empresas privadas como las instituciones públicas. Económicamente, representan préstamos que las entidades emisoras reciben de los inversores.

A diferencia de lo que ocurre con la renta variable, el titular de valores de renta fija tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no es propietario de la sociedad, el derecho más importante es el de percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no.

En el caso de la renta fija, el riesgo de precio está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando el horizonte temporal de la inversión es inferior al plazo de vencimiento del valor. Si antes de la amortización se

venden los valores en el mercado secundario, se obtendrá el precio que el mercado esté dispuesto a pagar en ese momento.

Cuando el emisor de los valores de Renta Fija es un Estado, el riesgo de crédito se denomina "riesgo país". En los Estados occidentales es prácticamente inexistente, aunque en algunas ocasiones se han producido suspensiones unilaterales en el pago de los intereses de la deuda pública externa emitida por países en vías de desarrollo. Cualquier emisor privado, por muy solvente que sea, incorpora un riesgo superior al de los valores públicos; por eso, también suelen exigirse mayores rentabilidades. Ese diferencial de rentabilidad que se pide a los valores privados respecto a la deuda pública se denomina prima de riesgo.

En general, en nuestro entorno económico, se considera que las emisiones de Renta Fija realizadas por el Estado son activos libres de riesgo, siempre que se mantengan hasta el vencimiento.

4.1.2. INSTRUMENTOS MERCADO MONETARIO (Adquisición temporal de activos)

Las adquisiciones temporales de valores emitidos por el Tesoro son compras de estos valores por un período de tiempo determinado (días, semanas o meses). En estas operaciones, el inversor adquiere los valores a una entidad financiera, a un determinado precio, y ésta se compromete a recomprárselos transcurrido un plazo de tiempo y a un precio prefijado.

La rentabilidad para el Cliente se obtiene como diferencia entre el precio de venta y el precio de compra y es conocida desde el principio de la operación. Hay dos tipos de operaciones: repos y simultáneas. Las más utilizadas por el inversor minorista se denominan "repos" que consisten en la contratación en el mismo día de dos operaciones de compraventa de signo opuesto, que serán realizadas en distintas fechas.

El riesgo de la operación no depende tanto de la solvencia de la entidad financiera (que devuelve al inversor el principal y los intereses) sino de la solvencia del emisor del título. Como en este caso los títulos están emitidos por el Estado, el riesgo de insolvencia es reducido.

Si en algún momento el inversor necesita el dinero, se debería realizar un adelanto de la recompra, lo que podría comportar alguna penalización, en forma de menores intereses a percibir.

4.1.3. DEUDA PÚBLICA

Española:

Son valores emitidos por el Estado, las Comunidades Autónomas y otros Organismos Públicos.

- Letras del Tesoro: son activos a corto plazo (máximo 12 meses), emitidos al descuento. La rentabilidad se obtendrá por diferencia entre el precio inicial y el nominal a vencimiento.

- Bonos u Obligaciones del Estado: son activos a medio plazo (bonos emitidos a 3 y 5 años) y a largo plazo (obligaciones emitidas a 10, 15 y 30 años). Devengan un tipo de interés fijo que se abona mediante cupones anuales.

- Deuda Autonómica y de otros Organismos Públicos: las Comunidades Autónomas, corporaciones locales y diversos entes públicos, emiten valores a corto, medio y largo plazo, de características similares a las Letras del Tesoro y a los Bonos u Obligaciones del Estado.

Al tratarse de Deuda Pública Española, el riesgo de insolvencia del emisor es reducido. En caso de no mantener los activos hasta vencimiento, puede existir riesgo de precio: si el inversor necesita vender el activo anticipadamente, podría tener minusvalías en el caso de los tipos de interés hubieran subido desde que realizó la compra. Este riesgo es mayor, cuanto mayor es el vencimiento de los activos.

Extranjera:

Son valores emitidos por otros Estados Nacionales. Al riesgo de precio, indicado anteriormente para la Deuda Pública Española, se añaden:

- Riesgo Divisa, que es el que existe cuando los activos están emitidos en una moneda distinta del euro y se deriva de las posibles fluctuaciones del tipo de cambio.

- Riesgo de Solvencia del Emisor, que dependerá de la calificación crediticia del país que está emitiendo los activos. Este riesgo, en general, suele ser muy alto para la Deuda emitida por los denominados "países emergentes" y en aquellos países con elevado déficit presupuestario.

4.1.4. RENTA FIJA PRIVADA LIQUIDA

Son valores emitidos por instituciones y empresas del sector privado. A diferencia de la Deuda Pública, hay una gran variedad de activos lo que permite una mayor oferta para el inversor. Existe libertad total a la hora de emitir en cuanto a cupón, plazo, frecuencia de pago, precio de emisión y de amortización, etc.

Se suelen denominar bonos a los activos cuyo vencimiento se sitúa entre 2 y 5 años, y obligaciones a los activos cuyo vencimiento es superior a cinco años. Los títulos a corto plazo se denominan pagarés de empresa y suelen estar emitidos entre uno y dieciocho meses. Al tratarse de valores emitidos por empresas privadas, el riesgo de insolvencia variará de un emisor a otro, e incluso entre distintas emisiones de un mismo emisor. La calidad crediticia de los distintos emisores (rating) es medida por varias agencias de calificación especializadas.

En caso de no mantener los activos hasta vencimiento, puede existir riesgo de precio: si el inversor necesita vender el activo anticipadamente, podría tener minusvalías en el caso de los tipos de interés hubieran subido desde que realizó la compra. Este riesgo es mayor, a mayor vencimiento del activo. Puede existir riesgo de liquidez por la posible penalización en el precio si se necesita recuperar el dinero con rapidez o, incluso, por la imposibilidad de poder recuperar el dinero en el momento deseado.

Finalmente, si el activo está emitido en una moneda distinta del euro, existe un riesgo divisa derivado de las posibles fluctuaciones del tipo de cambio.

4.1.5. RENTA VARIABLE

Al hablar de renta variable nos solemos referir principalmente a las acciones, a pesar de que este concepto incluye también otros activos financieros como los derechos de suscripción preferente.

En los valores de renta variable no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su período de tenencia son inciertos.

Una acción representa una parte proporcional del capital social de una empresa y otorga a su poseedor la condición de socio propietario de la compañía en proporción a su participación. Las acciones pueden comprarse y venderse en las bolsas que, al ser mercados organizados, poseen una amplia legislación y entidades supervisoras para proteger los intereses de los accionistas.

Para el inversor, las acciones proporcionan rentabilidad fundamentalmente por dos vías: Dividendos (beneficios distribuidos), Plusvalía (aumento del precio de la acción)

En la variación del precio de la acción, se encuentra el principal riesgo del inversor: caídas en la cotización pueden provocar minusvalías en caso de venta de las acciones. Dicha variación depende, fundamentalmente, de las expectativas de rentabilidad de la empresa.

Si la acción cotiza en una moneda distinta del euro, existe un riesgo divisa derivado de las posibles fluctuaciones del tipo de cambio.

4.1.6. INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IICS)

Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) son instrumentos de inversión que canalizan el ahorro de los inversores en busca de rentabilidades superiores a las que obtendrían individualmente, mediante gestión profesional.

Según la forma jurídica que revisten se pueden clasificar en:

- Fondos de Inversión: patrimonios sin personalidad jurídica que, bajo la forma de comunidad de bienes, pertenecen a una pluralidad de inversores. Es el instrumento de inversión colectiva más utilizado por las gestoras nacionales (FI)
- Sociedades de Inversión: sociedades anónimas cuyo objeto social es la captación de fondos de los inversores para gestionarlos e invertirlos, obteniendo así un resultado colectivo. Es el instrumento de inversión colectiva más utilizado por las gestoras internacionales (SICAV).

Como cualquier otro producto de inversión, las IIC implican ciertos riesgos. Aunque en general se perciben como un producto seguro, si la evolución de los mercados en los que invierte la IIC no es la esperada, es posible registrar pérdidas. La naturaleza y el alcance de los riesgos dependerán del tipo de IIC, de sus características individuales (definidas en el folleto) y de los activos en los que invierta su patrimonio.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de IIC debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del ahorrador, así como su horizonte temporal de inversión (especialmente cuando se trata de IIC garantizadas)

En general, las IIC permiten controlar los riesgos al permitir una mayor diversificación, pero no puede excluirse la posibilidad de sufrir pérdidas; al fin y al cabo, el capital está invertido en valores cuyo precio oscila en función de la evolución de los mercados financieros.

Por tanto, lo primero que el inversor debe analizar es hasta qué punto está dispuesto a asumir la posibilidad de que, al solicitar el reembolso de la inversión, ésta valga menos que en el momento de la compra, incurriendo por tanto en pérdidas.

Hay dos elementos que pueden ayudar al inversor a tener una idea más aproximada del riesgo que incorpora una determinada IIC: la volatilidad y la duración. Conocer la composición de la cartera y la vocación inversora de la IIC es fundamental, porque permite al inversor hacerse una idea del riesgo que se asume, según los porcentajes de inversión en cada tipo de activos financieros, en euros o en otras divisas, en una u otra zona geográfica, etc.

Con carácter general, se pueden hacer las siguientes observaciones:

- La inversión en IICs de renta variable, por su propia naturaleza, tiene en general más riesgo que la inversión en IICs de renta fija, pero en estos también se pueden producir pérdidas, y el inversor debe ser consciente de este hecho. La renta variable suele tener más riesgo, porque las cotizaciones de las acciones son más volátiles.

- Algunas IIC, por su política de inversión, pueden mantener en cartera valores que incorporen un mayor riesgo de crédito o contraparte: es la posibilidad de que el emisor (empresa, entidad financiera o Estado, entre otros) no pueda hacer frente a sus pagos o de que se produzca un retraso en los mismos. En estos casos podría ser interesante conocer la calidad de crédito del emisor, a través de la calificación que realizan entidades especializadas (agencia de rating).

- Numerosas IICs se están dirigiendo en la actualidad hacia países emergentes en busca de una rentabilidad superior, pero eso conlleva otro riesgo adicional, el llamado "riesgo país", que recoge la posibilidad de que los acontecimientos políticos, económicos y sociales de ese país afecte a las inversiones que en él se mantienen.

- Por otra parte, las IICs que invierten en instrumentos financieros derivados (futuros, opciones), pueden incorporar un riesgo superior, debido a las características intrínsecas de estos productos (por ejemplo, el apalancamiento). Por tanto es posible que se multipliquen las pérdidas de la cartera, aunque también podrían multiplicarse las ganancias.

- Sin embargo, hay que tener en cuenta que algunas IICs utilizan los derivados exclusiva o primordialmente con la finalidad de disminuir los riesgos de la cartera de contado (cobertura); en la descripción de la política de inversión, que se recoge en el folleto, debe indicarse si los derivados se utilizarán con finalidad de inversión o de cobertura.

- Otra circunstancia a tener en cuenta es que cuando la IIC invierte en valores que no se negocian en mercados regulados, se está asumiendo un riesgo adicional, al existir un menor control sobre sus emisores. Además, la valoración de estos

activos resulta bastante más complicada, ya que no se dispone de un precio objetivo de mercado.

4.2. INSTRUMENTOS COMPLEJOS

4.2.1 DERIVADOS

Se trata de productos sofisticados que en algunos casos conllevan riesgo de pérdida total de la inversión. Por lo tanto, para invertir en ellos es necesario, no sólo acreditar ciertos conocimientos específicos tanto de los productos como del funcionamiento de los sistemas de negociación, sino también contar con una alta predisposición a asumir riesgos elevados y capacidad para afrontarlos.

La inversión en productos derivados requiere conocimientos, buen juicio y vigilancia constante de la posición.

En general, los productos derivados sirven para trasladar el riesgo de unos agentes (que desean venderlo) a otros (que quieren adquirirlo), por lo que se pueden usar con distintas finalidades. Por un lado, cabe emplearlos para limitar total o parcialmente el riesgo de pérdida de una cartera o de un fondo; por otro, también permiten añadir riesgo a una inversión (realizando una apuesta sobre el valor futuro de un subyacente), con objeto de alcanzar mayores rentabilidades.

Una característica común a todos los productos derivados es el efecto apalancamiento, que define la relación entre el capital invertido y el resultado que se obtiene. Para un mismo importe, las posibles pérdidas o ganancias obtenidas de la operativa con derivados son superiores a las que se obtendrían si se negociaran directamente los activos subyacentes.

Futuros:

Un futuro es un contrato negociado en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano. Es decir, se trata de contratos a plazo cuyo objeto son instrumentos de naturaleza financiera (valores, índices, préstamos o depósitos...) o commodities (es decir, mercancías; pueden ser productos agrícolas, materias primas...).

La operativa en futuros requiere una vigilancia constante de la posición. Comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. En determinadas circunstancias, se puede llegar a perder parte o la totalidad de la inversión.

Warrants:

Un warrant es un valor negociable que incorpora el derecho de comprar o vender un activo (subyacente) a un precio de ejercicio determinado. La operativa en warrants requiere una vigilancia constante de la posición. Comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. El valor de las primas puede sufrir fuertes variaciones en poco tiempo. En determinadas circunstancias, se puede llegar a perder parte o la totalidad de la inversión.

El comprador del warrant tiene el derecho pero no la obligación de comprar o vender el subyacente en la fecha de vencimiento. Que ejerza o no ese derecho dependerá de cuál sea en ese momento el precio del subyacente (precio de liquidación), en relación con el precio de ejercicio. Normalmente se liquida por diferencias, entregando al tenedor la diferencia entre ambos precios.

El precio del warrant depende de distintos factores: el precio de mercado del subyacente en cada momento (acción, índice, obligación, divisa...), el precio de ejercicio del warrant, la volatilidad del subyacente, el tipo de interés sin riesgo, el tiempo que resta para el vencimiento, y otros factores que dependen de la naturaleza del subyacente (el dividendo en el caso de warrants sobre acciones o índices, o el diferencial de tipos de interés entre divisas, para warrants sobre tipos de cambio).

La principal ventaja, y a la vez el mayor riesgo de la inversión en warrants, es el efecto apalancamiento, que caracteriza en general a los productos derivados: la inversión de una misma cantidad de dinero es mucho más rentable si se realiza en warrants (pagando las primas) que si se adquieren directamente los valores subyacentes en el mercado de contado; el motivo es que las fluctuaciones de precios del subyacente inducen variaciones porcentuales superiores en el valor de la prima. A cambio, una evolución de los precios que no responda a las expectativas puede llevar a perder toda la inversión. Asimismo, el apalancamiento indica el número de derechos de compra (call warrant) o de venta (put warrant) que es posible adquirir por el precio de una unidad de activo subyacente.

4.2.2. RENTA VARIABLE Y RENTA FIJA CUYA FRECUENCIA DE VENTA O LIQUIDACIÓN SEA REDUCIDA O QUE SEA NEGOCIADA EN MERCADOS NO REGULADOS O NO COTIZADA.

Son activos de Renta Fija y de Renta Variable que se caracterizan por no negociarse en ningún mercado regulado. Por tanto, a los riesgos inherentes a este tipo de activos, se añade la dificultad o imposibilidad que puede encontrarse a la hora de querer proceder a su venta.

4.2.3. DEPOSITOS ESTRUCTURADOS

Son depósitos a plazo con un período de interés fijo seguido por un interés variable, vinculado a la evolución de un índice, al valor de una cesta de acciones o a un valor concreto e incluso a la posibilidad de que ocurra un hecho futuro.

Pueden tener garantía de capital o no, con lo que en el segundo caso se trata de instrumentos de alto riesgo en el que es posible que generen pérdidas de patrimonio significativa.

INSTRUMENTOS	FAMILIA 1	FAMILIA 2	FAMILIA 3	FAMILIA 4
	Acciones Cotizadas	Acciones no Cotizadas	Derechos de suscripción que den lugar a adquisición de acciones no cotizadas	Opciones con subyacente financiero
		Derechos de suscripción que se negocien (acciones cotizadas)	Warrants	Futuros con subyacente financiero
	Derechos de suscripción (ampliación)	Cuotas participativas	Contratos Financieros por Diferencias (CFDs)	Swaps con subyacente financiero
	Bonos, obligaciones y otros instrumentos de Deuda Pública (nacional e internacional)	Bonos y obligaciones convertibles	Otros valores negociables	Otros instrumentos derivados con subyacente financiero
	Bonos, obligaciones y otros instrumentos de Renta Fija Privada (nacional e internacional)	Bonos con derivado implícito	Contratos Financieros Atípicos y depósitos estructurados sin capital garantizado.	Opciones con subyacente no financiero
	Bonos de titulización	Bonos y obligaciones subordinadas		Futuros con subyacente no financiero
	Cédulas bonos y participaciones hipotecarias	Participaciones preferentes		Swaps con subyacente no financiero
	Cédulas territoriales	OCIVM no armonizadas		Otros instrumentos derivados con subyacente no financiero
	Pagarés			Credit Default Swaps (CDS). Derivados de crédito
	Instrumentos de mercado monetario Deuda Pública nacional e internacional.			
	Instrumentos de mercado monetario Renta Fija Privada nacional e internacional			
	Operaciones de Repo			
	OCIVM (Instituciones de Inversión Colectiva armonizadas; financieras y no financieras)			
	Efectivo que forma parte del patrimonio			
PERFIL DE RIESGO INTERNO	Riesgo 1	Riesgo 2	Riesgo 3	Riesgo 4
	No complejos	Complejos	Complejos	Complejos

C) INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL-LEY SERVICIOS DE PAGO

1.- OBJETO Y NATURALEZA DEL PRESENTE DOCUMENTO

El objetivo del documento es informar al Cliente de las condiciones aplicables en su relación de usuario de servicios de pago con la Entidad y que será aplicable en los contratos que posteriormente sean firmados y a los que sea aplicable la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago ("LSP") y su normativa de desarrollo. Este documento tiene carácter de información precontractual

2.- DEFINICIONES

Se entenderá por Servicio de Pago cualquiera de los siguientes:

- Ingresos y retiradas de efectivo en y de una Cuenta de Pago.
- Envíos de dinero.
- Emisión y recepción de transferencias individuales y masivas, esporádicas o permanentes, nacionales o internacionales entre usuarios de servicios de pago ubicados en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados europeos sujetos a la aplicación de la normativa europea.
- Adeudos domiciliados.
- Remesas de adeudos domiciliados, anticipos de crédito o recibos, cedidos para su cobro o descuento. -Cesión de facturas de tarjetas.
- Adeudos por operaciones de pago mediante tarjeta o dispositivo, o sistema similar, originadas en Terminales Públicos de Venta (TPV) y cajeros, o que terminen abonándose mediante uno de estos dispositivos.

Se entenderá por "Cuenta de Pago" una cuenta (corriente, de ahorro o de crédito) a nombre de uno o varios titulares de Servicios de Pago que sea utilizada para la ejecución de operaciones de pago.

3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DE PAGO

A efectos de Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (LSP) en lo relativo a este documento, el proveedor de servicios de pago es la entidad BANCOFAR, S.A. (en adelante la Entidad) domiciliado en Madrid, c/ Fortuny, nº 51 (28010 Madrid), con N.I.F. A-45.002.599, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 10.876, sección 8, folio 1, hoja M-171.685, inscripción 1 y 2 e inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0125.

BANCOFAR, S.A. está sometido a supervisión por el Banco de España.

4.- CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, la Entidad definirá la actuación del Cliente como "consumidor" o "no consumidor" en los términos que se definen dichos conceptos en la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de Servicios de pago (LSP), de acuerdo con la información que disponga o en virtud de la que le aporte el Cliente. Por defecto se clasificará al Cliente como "consumidor". Si el Cliente es clasificado como "no consumidor" le podrán ser de aplicación otros contratos o cláusulas diferentes a las incluidas en el presente documento.

Tanto la Entidad como el Cliente podrán solicitar la modificación de su clasificación con una fecha de antelación de 30 días a la fecha en la que se desee que se efectúe el cambio.

No obstante, La Entidad puede cambiar esta consideración cuando detecte que el contrato considerado como consumidor registra operaciones propias del ejercicio de una actividad profesional o de negocio, en cuyo caso comunicará al Cliente tal circunstancia.

Este cambio puede suponer la firma de nuevas condiciones contractuales que estén asociadas a las operaciones de pago.

5.- IDENTIFICADOR ÚNICO

Para una correcta ejecución de las operaciones de pago, el usuario de servicios de pago comunicará a la Entidad el código de cuenta Cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en adelante "Identificador Único". En el caso de utilización de instrumentos de pago, el Identificador Único se corresponderá con el número de tarjeta.

El Cliente se compromete a verificar la corrección e integridad de los datos relativos a los pagos que ordene al BANCO en ejecución de cualquiera de los servicios descritos en el presente documento, especialmente en lo que se refiere al Identificador Único.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por el Cliente fuere incorrecto, la Entidad no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la Entidad hará esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago. En el caso de que dicha gestión implicase un gasto, la Entidad podrá repercutirlo al Cliente a condición de que éste hubiese sido informado previamente de su cuantía y hubiese aceptado expresamente asumir dicho gasto.

Cuando el Cliente facilite información adicional a la requerida por la Entidad para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la Entidad únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por el Cliente.

6.- CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución en las condiciones que la Entidad y Cliente pacten en los Contratos que firmen.

7.- RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

El momento de recepción de una orden de pago será el acordado con la Entidad para su ejecución con independencia de que haya sido transmitida directamente por el ordenante o indirectamente a través del beneficiario. Si el momento de la recepción no es un día hábil para la Entidad o la orden de pago se recibe después de las 19.00 Horas de un día hábil, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

8.- COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE OPERACIONES NO AUTORIZADAS O DE OPERACIONES DE PAGO EJECUTADAS INCORRECTAMENTE

Cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada a la Entidad, a fin de poder obtener rectificación de ésta. La comunicación citada en el número anterior deberá realizarse por el Cliente en el plazo máximo de trece meses (13) desde la fecha del adeudo o abono en su Cuenta de Pago salvo que la Entidad no le hubiera proporcionado o hecho accesible la información correspondiente a la operación de pago.

9.- RECHAZO, REVOCACIÓN Y BLOQUEO DE ÓRDENES E INSTRUMENTOS DE PAGO

La ejecución de las órdenes de pago se realizará en el momento en que el ordenante haya puesto fondos suficientes a disposición de la Entidad o en el que la Entidad hubiera acordado ejecutar la orden en descubierto, sin perjuicio de la obligación del Cliente de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos. La Entidad se reserva la facultad de rechazar la ejecución de una orden de pago si no se cumplen las condiciones previstas en el apartado anterior o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución o existan indicios de fraude o blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, no contengan toda la información suficiente o sean erróneas.

La Entidad notificará al ordenante, dentro del plazo que establece el art. 40 de la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de Servicios de pago (LSP) y por el medio de comunicación y al destino pactado, el rechazo de la orden de pago, pudiéndose cobrar por esta notificación. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas. Por último, La Entidad se reserva el derecho a bloquear la utilización de un instrumento de pago por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en el caso de estar asociado a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, la Entidad comunicará al Cliente, por el medio pactado, el bloqueo del instrumento del pago, indicando el motivo salvo que dicha comunicación fuese contraria a la normativa vigente o resultarse comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas. La Entidad desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el Cliente.

10.- COMISIONES Y GASTOS

Las comisiones y gastos aplicables a los distintos productos y servicios de pago que se contraten con la Entidad serán los previstos para cada uno de ellos en el folleto de tarifas de la Entidad que esté en vigor en cada momento. La Entidad no podrá cobrar al Cliente por el suministro de la información indicada en el presente documento salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

A instancia del Cliente, la Entidad podrá suministrar a éste información adicional a la establecida en los Contratos o en el presente documento, de manera más frecuente, o por medios de comunicación distintos de los especificados en los Contratos. En el caso de que dicho suministro implicase un gasto, la Entidad podrá repercutirlo al Cliente a condición de que éste hubiese sido informado previamente de su cuantía y hubiese aceptado asumirlo de manera expresa.

La Entidad podrá cobrar por la notificación efectuada en relación con una orden de pago rechazada o revocada de acuerdo al apartado número nueve del presente documento cuando la negativa esté objetivamente justificada. La Entidad podrá además, repercutir al Cliente los gastos ocasionados por la resolución del contrato en los casos descritos en el apartado decimotercero del presente documento.

La Entidad podrá cobrar por la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas utilizando un Identificador único incorrecto facilitado por el Cliente a condición de que el Cliente hubiese sido informado previamente de su cuantía y hubiese aceptado expresamente asumir dicho gasto.

Cuando en la utilización de un determinado instrumento de pago la Entidad exija el pago de una cuota adicional u ofrezca una reducción por su uso, se informará de ello al Cliente de pago antes de llevarse a cabo la operación por el medio de comunicación y al destino pactado.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente incluidos en este documento continuarán se registrarán por lo dispuesto en los contratos y en el folleto de tarifas vigente de la Entidad.

11.- TIPO DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO.

Para las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, la Entidad utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que la propia Entidad tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en la Entidad, salvo que las partes acordaran contractualmente aplicar un cambio

distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio que estén vigentes en el folleto de tarifas de la Entidad.

Las modificaciones de tipos de interés o de cambio podrán aplicarse con carácter inmediato y sin previo aviso si resultan más favorables para el Cliente u ordenante o si responden a los tipos de interés o de cambio de referencia acordados.

La Entidad comunicará al Cliente cualquier modificación del tipo de interés lo antes posible y por el medio de comunicación y al destino pactado.

12.- COMUNICACIONES Y ACCESIBILIDAD A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Las comunicaciones y notificaciones que la Entidad y el Cliente se efectúen con motivo de los servicios recogidos en el ámbito del presente documento serán remitidas, en el mismo idioma y por el medio y destino que se pacten en los Contratos y en sus modificaciones posteriores.

No obstante, cuando el Cliente disponga del Servicio de Banca Electrónica, las comunicaciones relacionadas con cualquiera de los productos o servicios que el Cliente tenga concertados en cada momento, se podrán poner a su disposición por medios electrónicos a través del servicio de Banca Electrónica, considerándose, en caso de elegir tal medio, recibidas desde dicha puesta a disposición, entendiéndose éste como el domicilio de comunicaciones en lugar del indicado en el párrafo anterior. Dichas comunicaciones se pondrán a disposición del Cliente tan pronto como se generen, pudiendo éste consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o por medios electrónicos. Toda solicitud que implique la impresión de las mismas con medios de la Entidad se considerará solicitud de duplicado, pudiendo la Entidad solicitar al Cliente satisfacer el precio del servicio de la expedición de duplicados que establezca el folleto de tarifas en vigor.

Se considerarán recibidas por el Cliente todas las comunicaciones que la Entidad le dirija al último domicilio señalado por éste, o siempre que hayan sido puestas a su disposición en la forma elegida por el mismo, de acuerdo con lo estipulado en este documento. En particular, cuando el Cliente disponga la Banca Electrónica como medio de comunicación, el Cliente no podrá oponer la falta de consulta o conocimiento efectivo al considerarse inherente a su elección la carga de efectuar las actuaciones necesarias para acceder a la información. En cualquier momento, el Cliente podrá solicitar a la Entidad una copia de los mismos en papel o en soporte duradero, así como la información y las condiciones del producto o servicio contratado.

13.- MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La Entidad podrá realizar modificaciones a las condiciones de los contratos a los que se aplique la LSP en cualquier momento mediante la comunicación individualizada de las mismas al Cliente con un plazo de antelación de dos meses con respecto de la entrada en vigor de las modificaciones. No obstante, las modificaciones efectuadas que inequívocamente resulten más favorables a los Clientes se podrán aplicar de forma inmediata sin que sea necesario ningún plazo de espera ni se exija preaviso previo. Las modificaciones se notificarán al Cliente por el medio de comunicación y al destino pactado en el contrato. Junto a la comunicación, se adjuntará la información y las condiciones que sean objeto de modificación en papel o en soporte duradero.

De acuerdo con artículo 22.1 de LSP, cualquier modificación de los contratos notificada al Cliente se entenderá aceptada si no comunica expresamente a la Entidad su no aceptación a las mismas con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor de las mismas. En caso de que el Cliente comunique la no aceptación de las condiciones a la Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, tendrá derecho, previa liquidación de las deudas que pudiera tener pendientes con la Entidad, a rescindir el contrato de forma inmediata y sin coste alguno con anterioridad a la fecha propuesta para la aplicación de las modificaciones. La modificación de cualquier otro aspecto contractual no relativo a servicios de pago se registrará por lo dispuesto en los Contratos.

En lo que se refiere a la prestación de servicios de pago el Cliente podrá en cualquier momento rescindir el contrato respetando un plazo de preaviso de 1 mes. La resolución del contrato será gratuita para el Cliente si la rescisión se produce en un plazo superior a los 12 meses desde la entrada en vigor del mismo. En todos los demás casos, la Entidad podrá repercutir los gastos y comisiones que se establezcan en el folleto de tarifas en vigor. La Entidad podrá resolver el presente contrato previa comunicación personalizada al Cliente con un plazo de preaviso de 2 meses.

14.- TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE LA OPERACIÓN. DESGLOSE DE GASTOS

La Entidad se compromete a abonar en la cuenta del Cliente la totalidad del importe de las operaciones de pago, absteniéndose de deducir gasto alguno de las cantidades transferidas, salvo los gastos que puedan corresponder de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y que se reflejen en el contrato. A este respecto, la Entidad se compromete a que, en la información facilitada al Cliente sobre cada operación de pago conste por separado respecto de los gastos imputados a éste con ocasión de la misma.

15.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del sistema financiero, Bancofar dispone de un servicio de atención al cliente integrado en el Servicio de Atención al cliente del Grupo Banco Caminos al que pueden acudir los clientes. Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse a la Entidad mediante mensaje enviado a la dirección electrónica atencionalcliente@bancocaminos.es.

El reglamento que regula este servicio está accesible en la web corporativa de la Entidad. Adicionalmente, y en segunda instancia, podrán acudir al Defensor del

Cliente de la Entidad enviando su queja o reclamación a la siguiente dirección electrónica defensordelcliente@bancocaminos.es.

16.- CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS TRANSFERENCIAS

Las presentes condiciones se aplican a las operaciones efectuadas por iniciativa del Cliente ordenante o pagador con el fin de que se entregue una cantidad de dinero a otro, denominado beneficiario, en euros o en alguna de las monedas de los Estados miembros de la Unión Europea u otros países acogidos al ámbito de aplicación de la normativa europea, cualquiera que sea la forma en que se realice la recepción o entrega de fondos, así como a las transferencias recibidas a favor del ordenante o Cliente

Cuando los proveedores de servicios de pago de ordenante y beneficiario estén dentro de la Unión Europea, las transferencias deberán ejecutarse al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden de pago, salvo en las iniciadas en papel, en cuyo caso será al segundo día hábil. Cuando el Cliente sea el beneficiario de la transferencia, el abono en su cuenta de pago deberá realizarse inmediatamente después de que la Entidad hubiera recibido los fondos. En cualquier caso, en operaciones de transferencia dentro de la Unión Europea, el plazo de ejecución no podrá exceder de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de la recepción de la orden de pago. Cuando el Cliente realice un ingreso en efectivo en una cuenta de pago en la misma moneda, podrá disponer del importe abonado el mismo día en que se efectuó el ingreso.

Respecto de las operaciones de pagos internacionales, entendidas así porque el proveedor de servicios de pago contraparte de la Entidad está situado fuera de la Unión Europea, los plazos de ejecución de las mismas podrán variar de acuerdo con los estándares internacionales de aplicación.

En las órdenes de transferencia recibidas del Cliente, la Entidad, el proveedor de servicios de pago del beneficiario y todos los posibles intermediarios que intervengan en la operación de pago, transferirán la totalidad del importe ordenado, absteniéndose de deducir ningún gasto de la cantidad transferida. En las transferencias realizadas en euros, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su banco y el ordenante abonará los gastos cobrados por el suyo. Cuando la operación incluya una conversión de divisa se aplicará el mismo criterio. En las transferencias nacionales que incluyan conversión de moneda, los gastos de conversión los satisfará la parte a la que se haya prestado ese servicio.

17.- CONDICIONES APLICABLES AL PAGO Y CESIÓN DE ADEUDOS DOMICILIADOS Y DOCUMENTOS SIMILARES

Las condiciones de este apartado se aplican a los servicios de pago prestados por la Entidad, destinados a adeudar en la cuenta de pago del ordenante (deudor), en los que la operación de pago es iniciada por el beneficiario (acreedor) sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante, o al banco.

El consentimiento de la autorización al cargo de las operaciones de pago citadas en el número anterior vendrá especificado en los Contratos. Por tanto, la Entidad atenderá todas las órdenes de pago de recibos, adeudos domiciliados y operaciones de pagos similares que se presenten contra la Cuenta de Pago del Cliente sin perjuicio del derecho a la devolución especificado en el número siguiente.

El Cliente podrá solicitar la devolución por parte de la Entidad de las operaciones de pago autorizadas, que hayan sido iniciadas por un beneficiario o a través de él y que hayan sido ejecutadas, durante un plazo máximo de ocho (8) semanas contadas (o el plazo que sea legalmente aplicable en caso de futuras modificaciones normativas) a partir de la fecha de adeudo de los fondos, cuando se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:

- Que habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago por parte del Cliente no se especifique en esta el importe exacto de la operación de pago;
- Que el importe de la operación de pago supere el importe que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto a través de la Entidad en los últimos doce (12) meses, las condiciones de los Contratos y las circunstancias pertinentes del caso.

La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada y a petición de la Entidad, el Cliente deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

A efectos del apartado ii. anterior, el Cliente no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa, si se ha aplicado el tipo de cambio de referencia acordado en el apartado número once del presente apartado C.

En todo caso, previamente, a petición de la Entidad, y para ejercitar el derecho a devolución, el Cliente deberá aportar toda aquella información o documentación que le requiera en orden a acreditar el cumplimiento de las dos condiciones anteriores.

En caso de que la reclamación de la devolución sea aceptada por la Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, la Entidad dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud de devolución efectuada por el Cliente para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar la denegación de la reclamación. En este último supuesto, la Entidad deberá indicar al Cliente los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de los que dispone conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente y la Entidad acuerdan que el Cliente no podrá ejercitar el derecho a devolución citado anteriormente cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- i. El Cliente hubiera transmitido el consentimiento de la operación de pago a la Entidad; y
- ii. La Entidad o el beneficiario hubieran proporcionado o puesto a disposición del Cliente la información relativa a la futura operación al menos con cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista o el plazo que legalmente se determine en cada momento.

18.- CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A TARJETAS

El Cliente/Titular de la tarjeta deberá firmar la factura o comprobante justificativo extendido por el establecimiento por la adquisición de bienes o servicios, o, en el caso de operaciones que se validen mediante el código PIN, deberá introducir este número secreto personal de la tarjeta.

La Entidad, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime oportunas, no asume responsabilidad alguna en el caso de que el establecimiento rehúse admitir la utilización de las tarjetas, ni de las anomalías derivadas del funcionamiento de los cajeros automáticos de entidades distintas de la Entidad, o, si perteneciesen a la propia Entidad, cuando el Cliente/Titular sea el causante de la avería o que, pese a haber sido oportunamente advertido de ella, hubiese procedido a la utilización del cajero automático. Del mismo modo, la Entidad permanecerá ajena a las incidencias y responsabilidades que pudieran derivarse de la operación realizada entre el Cliente/Titular y el establecimiento.

El Cliente/Titular se responsabiliza de la conservación y uso correcto de la tarjeta y del PIN, quedando obligado en caso de pérdida o sustracción a avisar sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento del hecho a la Entidad con llamada telefónica al número que la Entidad pone a su disposición a tales efectos, o mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica reservada a tal finalidad, o personándose en cualquiera de las oficinas de la Entidad sin perjuicio de poder anticiparlo por cualquier otro medio de comunicación que permita a la Entidad actuar con la máxima rapidez, para impedir la utilización indebida de las tarjetas. En estos supuestos, el Cliente/titular queda exonerado de toda responsabilidad por el uso fraudulento realizado por terceros desde el momento de la pérdida o sustracción de la tarjeta, siempre que no se le pueda atribuir dolo o culpa en esos hechos, que no haya actuado de forma fraudulenta, y que no hubiera tomado las medidas razonables para salvaguardar la tarjeta y el PIN o no hubiera notificado sin dilación alguna la pérdida, robo o copia de la tarjeta o el registro en su cuenta de cualquier transacción no autorizada.

La Entidad podrá adeudar en la cuenta de pago la comisión por cambio de moneda por las compras realizadas en comercios fuera de la Zona Euro o en moneda extranjera que esté publicada en el folleto de tarifas en vigor, aplicada sobre el importe que resulte del contravalor en euros de todas las transacciones en divisas según el cambio obtenido por Visa Internacional o Mastercard en la fecha en que se practique la liquidación correspondiente.